

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12832 *CONFLICTO positivo de competencia número 379/1989, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con una Orden de 21 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de mayo actual, ha acordado declarar concluido el conflicto positivo de competencia número 379/1989, interpuesto por el Gobierno Vasco, en relación con la Orden de 21 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, por la que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

12833 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.158/1989, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con tres Ordenes, de 18 de julio de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia número 2.158/1989 que había planteado en relación con tres Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la primera que regula el reconocimiento específico de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas en el sector de los frutos de cáscara y algarroba conforme el artículo 14 ter del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, y establece normas respecto a la ayuda suplementaria para la constitución de las citadas organizaciones; la segunda, que establece la normativa para la solicitud, control y pago de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas, y la tercera, que establece el procedimiento para la solicitud, pago y control de la ayuda para la constitución por las organizaciones de productores de frutos de cáscara y algarroba, del fondo de rotación previsto en el Reglamento (CEE) número 1.035/1972. Más concretamente, los artículos 3 y 6 de la primera Orden citada, los artículos 6, 7 y 10 de la segunda, y los artículos 1, 2, 4, 6 y 7 de la tercera. Y se ha declarado terminado el proceso.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

12834 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.535/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.535/1994, planteada por la Sala Primera de este Tribunal Constitucional, dimanante de recurso de amparo, respecto del artículo 45 de la Ley de Procedimiento Laboral, por poder vulnerar el 24.1 de la Constitución.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

12835 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.550/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.550/1994, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto del artículo 90 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, por si pudiera infringir los artículos 9.3, 81 y 150.2 de la Constitución, 61 del Estatuto de Autonomía de Canarias y 19 y 20 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12836 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1984, que regula la creación de los centros gestores, el funcionamiento de las entidades titulares de los mismos y la percepción de las ayudas correspondientes, previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, que aprueba el Reglamento sobre Contratación de Productos Agrarios.*

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, da nueva redacción a los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988,

de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, quedando agrupados como sección cuarta del título II, bajo la denominación «Ayudas y subvenciones públicas».

Por su parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Por todo ello, es necesario adoptar el contenido de la Orden de 22 de junio de 1984, por la que se regula la creación de los centros gestores, el funcionamiento de las entidades titulares de los mismos y la percepción de las ayudas correspondientes, a la nueva normativa.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Los apartados octavo y noveno de la Orden de 22 de junio de 1984, por la que se regula la creación de los centros gestores, el funcionamiento de las entidades titulares de los mismos y la percepción de las ayudas correspondientes, previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, quedan redactados de la siguiente forma:

«Octavo.—Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar sus gastos reales por trimestres naturales, con carácter previo al pago, mediante la presentación ante la Dirección General de Política Alimentaria de las correspondientes facturas y comprobantes de pago, en el plazo máximo de treinta días naturales desde la finalización de cada trimestre.

La tramitación de las ayudas se efectuará de conformidad con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La falta de resolución expresa, en el plazo de seis meses, tendrá carácter desestimatorio.

Las resoluciones de concesión de ayudas quedarán supeditadas a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto de gastos de la Dirección General de Política Alimentaria.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno.—Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Política Alimentaria, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas.

En caso de incumplimiento, total o parcial, de los fines establecidos conforme a la presente Orden, quedará sin efecto la subvención concedida, debiendo la entidad beneficiaria proceder al reintegro inmediato de las cantidades que tuviere percibidas, a requerimiento de la Administración, y luego de cumplido el trámite de audiencia.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12837 RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994, por el que se autoriza la inclusión de las Lagunas de Chiprana y Gallocanta en la Lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat para las Aves Acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971).

El Consejo de Ministros, en fecha 17 de marzo de 1994 adoptó un acuerdo, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se autoriza la inclusión de las Lagunas de Chiprana y Gallocanta en la Lista de Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat para las Aves Acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971).

Para general conocimiento, se dispone la publicación del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

El Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat para las Aves Acuáticas (Convenio Ramsar), fue ratificado por España en 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Desde entonces, se ha elaborado una clasificación de las zonas húmedas españolas (fruto de la colaboración entre el ICONA y las Comunidades Autónomas), aplicando los criterios adoptados en las sucesivas conferencias de las Partes Contratantes del Convenio. Diversos humedales incluidos en esta clasificación cumplen los criterios técnicos para ser reconocidos como de Importancia Internacional en función de las poblaciones de aves acuáticas que albergan.

En el acto de ratificación, España inscribió en la Lista del Convenio los Parques Nacionales de Doñana y Daimiel. Posteriormente, en cumplimiento del artículo 2.5 del Convenio (en el que se establece que cada Parte Contratante podrá añadir a la citada Lista nuevos Humedales de su territorio), fueron añadidos a la Lista la Reserva Integral de la Laguna de Fuente de Piedra en 1983 (Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1982) y, durante 1989, un total de 14 nuevos humedales (Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de abril de 1990, «Boletín Oficial del Estado» número 110, de 8 de mayo). En 1992, fueron inscritos en la Lista otros nueve humedales (Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo de 1993). Y, finalmente, por Acuerdo de 28 de mayo de 1993, fue incluido el humedal llamado Salinas de Ibiza y Formentera («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre de 1993).

Realizadas las oportunas consultas con la Comunidad Autónoma afectada, ésta ha demostrado su conformidad para la propuesta de inscripción de estos dos nuevos humedales en la Lista del Convenio, ya que cumplen los requisitos técnicos exigidos (las características